



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA

Sala de Decisión Civil Familia

Magistrado: **EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS**

Pereira, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 66001-22-13-000-**2020-00188**-00

Asunto: Declara impedimento

Correspondería a esta Magistratura el estudio de la ponencia de la Magistrada Claudia María Arcila Ríos, en la acción de tutela del radicado de la referencia, adelantada por el señor **JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA**; sin embargo, existe una situación que hace que el suscrito deba separarse del conocimiento del asunto, en virtud de que considera se ha presentado una causal de impedimento.

En efecto, el pasado 3 de febrero de 2020 fui notificado personalmente de la providencia adiada 3 de diciembre de 2019, proferida por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se da apertura a **investigación disciplinaria** en mi contra, en virtud de queja formulada por el citado señor **ARIAS IDÁRRAGA** respecto de la actuación del suscrito dentro de la acción popular radicada al número 2016-00682, donde actúa como coadyuvante.

Dispone el numeral 11 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, aplicable por la remisión que hace el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, como causal de impedimento para los funcionarios judiciales que: *“...el funcionario judicial haya estado vinculado legalmente a una investigación penal, o disciplinaria en la que le hayan formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por alguno de los intervinientes. Si la denuncia o la queja fuere presentada con posterioridad a la formulación de la imputación, procederá el impedimento cuando se vincule jurídicamente al funcionario judicial.”*

En el presente asunto, se observan los condicionamientos que trae la norma pues: (i) Me hallo vinculado a una investigación disciplinaria, puesto que lo a mí notificado no son diligencias preliminares, sino la apertura formal de la investigación y, (ii) la queja fue formulada por el citado señor **ARIAS IDÁRRAGA**.

De manera que, en aras de no dejar dudas frente a los principios elementales que rigen la administración de justicia, esta Magistratura pone



en conocimiento de la Magistrada Ponente los hechos antes expuestos y la causal invocada, para que resuelva sobre el impedimento declarado.

Así las cosas, el Magistrado titular de este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1º. DECLARARSE impedido para resolver la presente acción de tutela interpuesta por **JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA**, radicada bajo el número 66001-22-13-000-2020-00188-00, por cuanto concurre la causal de impedimento prevista por el numeral 11 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, aplicable por la remisión que hace el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991.

2º. Poner en conocimiento de Magistrada Claudia María Arcila Ríos el impedimento manifestado.

3º. Por Secretaría déjese las constancias y anotaciones de rigor.

4º. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto 306 de 1992 notifíquese esta decisión al accionante por el medio más expedito.

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS
Magistrado

Firmado Por:

EDDER JIMMY SANCHEZ CALAMBAS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5414748e3eccc24b7f2ab670a5951227be9416bc3e9f9b8981537c6ce17ada6**
Documento generado en 06/10/2020 07:49:27 a.m.